

SOPORTE TÉCNICO

Tipo de proyecto: Resolución *“Por la cual se adoptan los Lineamientos rectores del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”*

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Al respecto conviene mencionar que, el artículo 6° de la Ley 79 de 1993, establece que *“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, podrá imponer multas por una cuantía entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, como sanción a las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 5o. de la presente ley y que incumplan lo dispuesto en ésta u obstaculicen la realización del Censo o de las Encuestas, previa investigación administrativa.*

En el caso de los servidores públicos, el no prestar la debida colaboración, constituirá causal de mala conducta que se sancionará con la suspensión o destitución del cargo.”

Igualmente, la Resolución No. 171 del 22 de mayo de 1998¹, delegó la facultad en los Directores Territoriales para aplicar el procedimiento sancionatorio según lo establecido en el artículo 6° de la mencionada Ley, e imponer las consecuentes sanciones a las fuentes renuentes a suministrar la información requerida; igualmente, el literal m) del numeral 1° del artículo 2° y numeral 13 del artículo 19 del Decreto 262 de 2004, faculta al DANE a través de las Direcciones Territoriales, para imponer multas como sanción a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en la Ley 79 de 1993.

De otra parte, mediante la Resolución No. 969 del 29 de julio de 2011², el DANE adoptó el procedimiento administrativo contenido en el Manual para adelantar la investigación e imposición de multas por renuencia de las fuentes a suministrar información al DANE, con el fin de que estos documentos constituyeran una herramienta para ejecutar y adelantar la función sancionatoria.

Ahora bien, es pertinente mencionar que, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, estableció en el artículo 155° la modificación del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

¹ Derogada mediante la Resolución No. 969 del 29 de julio de 2011.

² Por la cual se adopta el manual de procedimiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley 79 de 1993.

(...) Parágrafo 1°. Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal, especialmente la contenida en el Estatuto Tributario.

El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 5° de la Ley 79 de 1993. Los Integrantes del SEN que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información realizados por el DANE, asociados a la entrega de bases de datos de los registros administrativos, estarán sujetos a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993 (...).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155° de la Ley 1955 de 2019, se hizo necesario que el Gobierno Nacional reglamentara algunos aspectos relacionados con el Sistema Estadístico Nacional – SEN, entre ellos el tema sancionatorio por la renuencia a suministrar información. Así pues, mediante el Decreto Reglamentario No. 2404 de 2019³, el Gobierno Nacional reglamentó los aspectos relacionados con el Sistema Estadístico Nacional en su artículo 2.2.3.5.3, que versa:

“Artículo 2.2.3.5.3. Imposición de sanciones a las fuentes renuentes en la entrega de información. En el marco de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 6° de la Ley 79 de 1993, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en su calidad de ente rector del Sistema Estadístico Nacional - SEN, tendrá la facultad de imponer sanciones pecuniarias a quienes incumplan u obstaculicen los requerimientos de información que este Departamento realice y que esté relacionada con las bases de datos de los registros administrativos requeridos para la producción de información estadística.

Parágrafo. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) regulará el procedimiento a través del cual se determine la imposición de sanciones a las fuentes renuentes que presenten incumplimiento u obstaculización en la generación de información estadística.”

Que en cumplimiento de lo previsto en el precitado artículo, y con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, y el cumplimiento de todas las garantías, derechos y principios establecidos en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, las demás normas concordantes y aquellas que las modifiquen o sustituyan, se hizo necesario actualizar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información.

³ Por la cual se adopta el manual de procedimiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley 79 de 1993.

Por lo anterior, mediante la expedición de la Resolución No. 0559 del 14 de mayo de 2020⁴ se derogó la Resolución No. 969 del 29 de julio de 2011 y se actualizó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a través del cual se determina la procedencia de imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de fuentes de la información, por medio de las cuales el DANE produce la información estadística, cuando esas fuentes presentan renuencia al suministro de dicha información, contrariando con ello el mandato legal asignado.

La Resolución No. 0559 del 14 de mayo de 2020 contiene el documento denominado "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN", el cual señala de manera detallada el objeto y alcance del procedimiento interno, lo mismo que las definiciones y políticas de operación aplicables, sin embargo, es un documento cuyos destinatarios son, principalmente, los funcionarios y colaboradores del Dane, quienes de acuerdo con cada uno de sus roles intervienen en el adelantamiento de las actividades descritas en dicho procedimiento.

Que en consecuencia, se hace necesario adoptar los lineamientos generales sobre el Procedimiento Administrativo Sancionatorio señalado en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993, con el fin brindar unos parámetros de procedimiento no sólo a los servidores públicos que intervienen en el desarrollo del mismo, sino a las personas naturales y jurídicas fuentes de información, en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual comporta los derechos de contradicción y defensa, así como el cumplimiento de todas las demás garantías, derechos y principios establecidos en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, las demás normas concordantes y aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Adicionalmente, una de las metas del Plan de Acción de la Oficina Asesora Jurídica refiere a la prevención del daño antijurídico y la defensa legal, razón por la cual, esta oficina ha adelantado las gestiones correspondientes para llevar a cabo la actualización de los procedimientos administrativos de diversa índole, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las personas jurídicas o naturales que hagan parte de dichos procedimientos.

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

El ámbito de aplicación de la presente resolución y sus documentos técnicos van destinados a las personas naturales y jurídicas fuentes de información que por omisión o acción se constituyan como presuntas fuentes renuentes.

⁴ "Por la cual se actualiza el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información al Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE"

De igual forma, serán destinatarios del presente acto administrativo los servidores públicos y particulares que en cualquier calidad, intervengan en el desarrollo de las actuaciones dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

3. Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.

Esta medida impactará favorablemente al sector público, toda vez que permitirá que las personas naturales o jurídicas, atendiendo el mandato legal, suministren al DANE la información correspondiente so pena de la imposición de una multa que se constituirá en un crédito a favor del Estado.

4. Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

5. La necesidad de realizar consultas, de acuerdo a lo señalado en la constitución y la ley.

El acto administrativo no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. No obstante, dado que la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y/o jurídicas de cualquier orden o naturaleza y los funcionarios del DANE, especialmente los usuarios de la información producida por el DANE en el marco de sus operaciones estadísticas, el proyecto de resolución y el documento técnico que la acompaña se somete a consulta pública en el marco de la ley 1437 de 2011 artículo 8 numeral 8, del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 7 de la Resolución 0501 de 2020.

6. Un estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:

Artículo 6º de la Ley 79 de 1993, faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, para imponer multas por una cuantía entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, como sanción a las personas naturales o jurídicas de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, que no suministren los datos solicitados en desarrollo de censos y encuestas u obstaculicen la realización de censos y encuestas previa investigación administrativa.

Literal m) del numeral 1º del artículo 2º y numeral 13 del artículo 19 del Decreto 262 de 2004, faculta al DANE a través de las direcciones territoriales, para imponer multas como sanción a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en la Ley 79 de 1993, previa investigación administrativa.

Artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 establece los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional (SEN), y dispone que el DANE es su ente rector, regulador y coordinador.

Decreto 2404 de 2019 *“Por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”*. El artículo 2.2.3.5.3 del citado decreto establece:

“Imposición de sanciones a las fuentes renuentes en la entrega de información. En el marco de lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 6º de la Ley 79 de 1993, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en su calidad de ente rector del Sistema Estadístico Nacional - SEN, tendrá la facultad de imponer sanciones pecuniarias a quienes incumplan u obstaculicen los requerimientos de información que este Departamento realice y que esté relacionada con las bases de datos de los registros administrativos requeridos para la producción de información estadística.

Parágrafo. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) regulará el procedimiento a través del cual se determine la imposición de sanciones a las fuentes renuentes que presenten incumplimiento u obstaculización en la generación de información estadística”.

Vigencia de la Ley o norma reglamentada

La Resolución *“Por la cual se adoptan los Lineamientos rectores del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”* rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad.

Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye disposición alguna.

Sin embargo, en el proyecto de resolución propuesto se plantea que el documento denominado "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN" correspondiente al procedimiento interno, anexo integral de Resolución No. 0559 del 14 de mayo de 2020, se ajustará de conformidad con lo dispuesto en la resolución.